

La Ley de patrimonio cultural de Canarias y la Bajada de la Virgen



Diálogo entre el Castillo y la Nave (1920). AGLP

Juan José Rodríguez Rodríguez

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de patrimonio cultural de Canarias tiene su precedente en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de patrimonio histórico de Canarias, a la que viene a sustituir, ley que ya acogía como parte del patrimonio histórico canario («etnográfico») los bienes inmateriales de la cultura popular y tradicional y establecía que podían declararse de interés cultural (BIC) «los conocimientos y actividades tradicionales» en distintos ámbitos de Canarias, relacionando, entre ellos, a las manifestaciones relativas a juegos, fiestas, bailes y diversiones tradicionales. Ahora bien, para este tipo de bienes, la ley se limitaba a establecer que la información será recopilada y salvaguardada en soportes estables que posibiliten su transmisión a las generaciones futuras, promoviendo su investigación y documentación.

Por el contrario, la nueva ley supone un reconocimiento *in extenso* del patrimonio inmaterial (PCI), dentro de esa noción más

amplia que implica el concepto de 'patrimonio cultural' que predica. Al socaire de la definición establecida por la *Convención de la Unesco de 2003*, la ley entiende por PCI 'el correspondiente a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las poblaciones indígenas de Canarias, de la cultura popular y tradicional que las comunidades, grupos y, en algunos casos, individuos reconozcan como parte integrante del patrimonio cultural del archipiélago'. Y aparte de otras referencias puntuales, el PCI ocupa uno de los capítulos referidos a los *patrimonios específicos*, en el que se aglutinan las manifestaciones de este patrimonio que hasta ahora se encontraban o incluidas en el patrimonio etnográfico o, simplemente, no reguladas, y que son, entre otras, las tradiciones y expresiones orales, así como sus formas de expresión y transmisión; las manifestaciones festivas, competitivas, gastronómicas, lúdicas y recreativas, y sus



Traslado e izado de la Insignia de María (ca. 1905). AGLP

representaciones tradicionales y populares; las formas de socialización colectiva y organizaciones; o las manifestaciones sonoras, música y danza tradicionales, así como sus representaciones tradicionales y populares. A su vez, reconoce una serie de principios generales que deben respetar los poderes públicos en sus actuaciones sobre este patrimonio, entre ellos, el referido al «protagonismo de las comunidades portadoras», como titulares, mantenedoras y legítimas usuarias del mismo, junto a los de participación, dinamismo y sostenibilidad.

En lo que concierne a la protección, la ley establece que esta se llevará a cabo mediante la inclusión en alguno de los instrumentos previstos en la misma, y en este sentido dispone que podrán declararse bienes de interés cultural (BIC) y bienes catalogados tanto bienes muebles e inmuebles como bienes inmateriales, y que serán los cabildos insulares, a instancia de otra administración pública o de cualquier otra persona física o jurídica, los competentes para iniciar, instruir y tramitar los procedimientos de declaración de BIC respecto a los bienes que se encuentren en su respectivo ámbito insular. En cuanto a la notificación y publicación de la resolu-

ción de inicio, será suficiente para el PCI su publicación en el *Boletín oficial de Canarias* (BOC). El plazo de resolución y notificación será de veinticuatro meses y aquella, que adoptará la forma de decreto del Gobierno de Canarias, deberá precisar (además de la descripción del bien) los elementos esenciales cuya alteración supondría un menoscabo de los valores que motivaron la declaración, con objeto de permitir su evolución natural. El PCI, por fin, podrá ser declarado conforme a una o varias categorías, que coinciden en lo sustancial con sus distintas manifestaciones (tradiciones y expresiones orales; artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos; formas de socialización colectiva y organizaciones; manifestaciones sonoras, música y danza tradicional; etcétera.).

La ley también prevé los denominados *catálogos insulares*, en los que se incluirán aquellos bienes del PCI que, sin gozar de la relevancia de los BIC, ostenten valores históricos, artísticos, etnográficos, documentales, lingüísticos, técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deban ser especialmente preservados, siendo los cabildos insulares los competentes para elaborarlos, aprobarlos y gestionarlos.



Danza de Mascarones (1910). AGLP

A nuestro juicio, resulta notorio que la Fiesta Lustral de la Bajada de la Virgen de las Nieves constituye un bien del PCI digno de protección o salvaguarda en los términos establecidos en la *Convención de la Unesco de 2003*, así como en la legislación española estatal y autonómica, aunque convenga tener claro que el PCI es siempre un patrimonio vivo y dinámico, en el que debe primar la autorregulación, y que en ningún caso los instrumentos de salvaguarda pueden impedir que evolucione y que lo interioricen las comunidades portadoras. En realidad, la Bajada de la Virgen reúne casi todos los criterios exigidos por la Unesco para ser inscrita en la *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*, a falta de uno: el de figurar en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en los territorios de los estados partes solicitantes. Esta es la razón por la que urge que se tramite su declaración como BIC, lo que el Cabildo Insular de La Palma, a instancia del ayuntamiento de la capital, ha anunciado durante el verano de 2021.

Con todo, podría valorarse su potencial declaración (a nivel estatal, de acuerdo con la *Ley 10/2015*) como *Manifestación representativa del patrimonio cultural in-*

material, pero este instrumento parece más pensado para bienes que superen el ámbito territorial de una comunidad autónoma, requieran una consideración unitaria de una tradición compartida o sean expresión de la historia compartida con otros países, si bien podría estudiarse la vía (art. 12.1.b) que ha permitido a la Fiesta del «Sexenni» en Morella (Castellón) ser declarada como tal en 2019. Es más, quizá sería suficiente, para cumplir con el requisito de la Unesco, incorporar la Bajada de la Virgen al catálogo insular, mas esta opción, amén de poco relevante a los efectos de su difusión y concienciación, sería probablemente más lenta, puesto que tendría que crearse y desarrollarse dicho instrumento de protección por el Cabildo Insular de La Palma.

En consecuencia, resulta absolutamente necesario que se inicie formalmente la tramitación del expediente de BIC, lo que permitirá, una vez resuelto, el acceso de las fiestas de la Bajada de la Virgen al inventario general del PCI (sin perjuicio, del propio registro de BIC de la comunidad autónoma), y, a continuación, que se promueva la tramitación del procedimiento de inscripción ante la Unesco, en este caso, con la participación y el consentimiento más amplio posible de la comunidad portadora. Para ello, resulta

Entrada de la Virgen en Santa Cruz de La Palma (1920). AGLP





Loa de Recibimiento (1930). AGLP

también conveniente articular una fórmula más decisiva de participación de esta (limitada en la nueva configuración de su administración instrumental), pues es la comunidad portadora la que debe decidir sobre los cambios o la permanencia de sus manifestaciones.

En cualquier caso, si los intereses que se barajan no fueran en su mayor parte de esta índole (o fueran de mera mercantilización del PCI como producto turístico, a lo que contribuyen los grandes conciertos o la rentabilización del espectáculo masivo en el que se ha convertido la Danza de Enanos, con el consiguiente sacrificio de su valor cultural y simbólico), acaso sea más oportuna la tramitación de un expediente de declaración de «fiesta de interés turístico internacional», sirviéndonos del hecho de que desde 1965 esta manifestación festiva tiene reconocido el estatus de «fiesta de interés turístico» (una de las primeras catorce fiestas en España), con carácter nacional desde 1980. Es más, esta declaración sería compatible con asegurar la protección de la «fiesta lustral» a través de su declaración como BIC o mediante

su inclusión como bien catalogado a nivel insular, que cuando menos permitirá proscribir su reproducción descontrolada o la apropiación indebida del PCI, como en parte ha ocurrido en algunos momentos con la Danza de Enanos o con su peculiar figura. El *Plan nacional de salvaguarda del patrimonio inmaterial* ha resaltado que el PCI no admite la reproducción descontrolada y realizada al margen de las prescripciones espacio-temporales consensuadas en la tradición. Cualquier simple copia o repetición ajena al ámbito de desarrollo carece de valor atribuido a la práctica de referencia, devaluándola, creando confusión y convirtiéndola en un espectáculo más al servicio de funciones distintas a las que se establecen como objetivo de este patrimonio. Lo mismo ocurre cuando se usa el prestigio y el valor simbólico de un bien exclusivo propio de un grupo, para ser producido, comercializado y rentabilizado por la industria o por otros grupos que no son sus legítimos poseedores, puesto que las manifestaciones del PCI solo tienen valor patrimonial si son recreadas por aquellos que las han producido tradicionalmente.